



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/34/543  
S/13566

3 octubre 1979

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 21 del programa  
GESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo cuarto año

Carta de fecha 26 de septiembre de 1979, dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de una resolución aprobada por unanimidad por la Cámara de Representantes de la República de Chipre en su sesión del 20 de septiembre de 1979.

Agradeceré que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 21 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andreas V. MAVROMMATIS  
Embajador  
Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Resolución aprobada por la Cámara de Representantes de Chipre  
el 20 de septiembre de 1979

La Cámara de Representantes, con ocasión del debate sobre la cuestión de Chipre que se celebrará próximamente en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, resuelve lo siguiente:

1. Declara que considera inaceptable que Turquía, Estado Miembro de las Naciones Unidas, pase por alto en forma desafiante las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y persista en actos y actividades destinados a poner fin a la independencia, soberanía e integridad territorial de otro Estado Miembro de la Organización.

2. Denuncia el hecho de que, a pesar de haber transcurrido cinco años desde la invasión turca y, no obstante la aprobación de una serie de resoluciones por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, aún sigan sin aplicarse las resoluciones de las Naciones Unidas y las tropas turcas continúen ocupando el 40% del territorio de Chipre, violando con su presencia la independencia e integridad de la República de Chipre, e insta a la inmediata aplicación de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de las decisiones del Consejo de Seguridad.

3. Apoya la celebración de una conferencia intercomunal sobre el problema de Chipre, dentro del marco de las Naciones Unidas y con el patrocinio de éstas, a fin de examinar los aspectos internacionales del problema de Chipre.

4. Apoya enérgicamente los esfuerzos del Gobierno de la República de Chipre en pro de una solución del problema de Chipre sobre la base de las resoluciones y las decisiones de las Naciones Unidas, las directrices Makarios-Denktash del 12 de febrero de 1977 y el acuerdo Kyprianou-Denktash de diez puntos del 19 de mayo de 1979, y reitera su adhesión a una solución política del problema de Chipre mediante conversaciones significativas y constructivas que se realicen dentro del marco de las Naciones Unidas y con el patrocinio y dirección personal del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. Declara que el objetivo inmutable de la lucha del pueblo de Chipre es la total independencia, soberanía, unidad del Estado, integridad territorial y no alineamiento de la República de Chipre y de toda su población, y la protección de los derechos humanos inalienables de todos los ciudadanos de la República. Rechaza cualquier solución cuyo resultado sea la disolución de la República de Chipre y el fin de la integridad territorial de Chipre y excluye cualquier solución que de algún modo dé lugar a la anexión total o parcial del territorio de la República de Chipre a cualquier otro Estado, la partición manifiesta o disimulada de la República de Chipre o la declaración de cualquier parte del territorio de la República de Chipre como Estado separado.

A/34/543  
S/13566  
Español  
Anexo  
Página 2

6. Apoya la declaración formulada por el Presidente de la República de Chipre, Sr. Kyprianou, en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

7. Confía en que la Asamblea General de las Naciones Unidas apoyará activamente y en forma eficaz la adopción, por parte de la Organización, de todas las medidas prácticas necesarias para la aplicación de las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Chipre.

-----

